



025171

PODER LEGISLATIVO
DE QUERÉTARO
OFICIALÍA DE PARTES

07 JUL. 2016

HORA: 14:59

ANEXOS: Archivo electrónico.

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Julio 04, 2016.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PRESENTE**

La suscrita Diputada Norma Mejía Lira, integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura del Estado de Querétaro, en el uso de las facultades que me confieren los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, someto a la consideración de esta Honorable Representación Popular la "Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 178 Fracción XV, 201 Fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro", lo anterior según la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- 1.- Que el 4 de mayo del año 2015 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, lo anterior conforme al artículo Primero Transitorio de la Citada Ley.
- 2.- Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido Tesis en el Sentido de Explicar lo que es una Ley General y sus alcances, lo que a continuación se lee:

Época: Novena Época

Registro: 172739

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXV, Abril de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: P. VII/2007

Página: 5

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.

3.- De esta guisa en fecha el 13 de noviembre del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, ello con el fin de armonizar con la Ley General de la cual se ha hablado ut supra, entrando en vigor el pasado 1ro de febrero del año 2016.



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

4.- De la atenta y clara lectura de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 3 Fracción XX el cual refiere lo que se debe de entender por "Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de esta Ley". Artículo 45 "Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:...", y otros tantos artículos como los diversos 46, 70, 92, 98, 121, 122, 123, 125, 128, 135, 138, 142, 173, 196, que se refieren a la Unidad Administrativa encargada de gestionar las Solicitudes de Información, como "Unidad de Transparencia"

5.- Lo mismo acontece con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, los cuales se refieren a la "Unidad de Transparencia" en su considerando 15, en el artículo 3 fracción XIX que define a dichas unidades como "Unidades administrativas establecidas mediante disposiciones de carácter general, facultadas para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares", y de ahí se desprenden los artículos 45, 47, 49, 50, 66, 82, 92, 117, 118, 123, 125, 133, 136, 140, 157 de la Ley de la materia hablando todos, se insiste, de la "Unidad de Transparencia"

6.- Que es necesario, acorde a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y en perfecta concordancia con el Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Unión, del cual ya se ha hecho referencia, que nuestra Ley Orgánica se adapte a la terminología manejada por aquellas, pues actualmente, la Ley Orgánica que Rige la vida de este órgano colegiado, en sus artículos 178 Fracción XV, 201 Fracción Tercera y el Capítulo Segundo del título Octavo, se refieren a la Unidad Administrativa establecida mediante disposición de carácter general, facultada para recibir peticiones, gestionar y proporcionar información pública a los particulares, como "Unidad de Información Gubernamental" y no como "Unidad de Transparencia".

Por lo anteriormente expuesto, someto a la Consideración de este Honorable Pleno de la LVIII Legislatura del Estado de Querétaro la presente:



“Iniciativa de Ley que Reforma los Artículos 178 Fracción XV, 201 Fracción III, así como la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro”

Artículo Primero. - Se reforma el artículo 178 Fracción XV para quedar como sigue:

Artículo 178. (Facultades y obligaciones de la Dirección) Corresponde a la Dirección de Asuntos Legislativos y Jurídicos:

I a la XIV ...

XV.- Tener a su cargo, la Unidad de Transparencia, área encargada de proporcionar la información pública institucional en los términos de la Ley de la materia;

XVI a la XVII ...

Artículo Segundo. - Se reforma el artículo 201 Fracción III para quedar como sigue:

Artículo 201. (Integración) El Comité de Transparencia estará integrado de la siguiente forma:

I.

II.

III. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Unidad de Transparencia.

....
....

Artículo Tercero. - Se reforma la denominación del Capítulo Segundo del Título Octavo para quedar como sigue:

**CAPITULO SEGUNDO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**



PODER
LEGISLATIVO

LVIII
LEGISLATURA
QUERÉTARO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - La Presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Legislatura

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO. - dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Dirección de Servicios Administrativos, ordenará a quien corresponda el cambio en la señalética del Recinto Oficial del Poder Legislativo, cambiando de "Unidad de Información Gubernamental" a "Unidad de Transparencia"

ARTÍCULO CUARTO. - dentro del término de 10 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente ley, la Dirección de Servicios Administrativos, emitirá por sí o por quien corresponda, un sello, el cual servirá para que sea impuesto en todas las actuaciones del Titular de la Unidad de Transparencia.

ATENTAMENTE

LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. NORMA MEJÍA LIRA

